



RADICADO N°446503189001 2021 00042 00

INFORME SECRETARIAL: San Juan del Cesar, 3 de agosto de 2022. Al despacho de la señora jueza, demanda Verbal de Mayor Cuantía promovida a través apoderado por Chiquinquirá Solano Julio, contra Jorge Camilo Carrillo Solano, comunicándole que obra en el presente proceso memorial de fecha 18 de julio de 2022, en donde el demandado manifiesta haber recibido el 14 de junio de 2022, en su lugar de domicilio ubicado en la Calle 9 No. 14 – 96 Casa 8ª del conjunto residencial Villa Valeria localizado en la variante vía nacional del municipio de Barrancas, La Guajira; memorial de comunicación para notificación personal, librado y remitido a través de medio físico por la empresa de mensajería certificada INTERRAPIDISIMO S.A. enviado por el apoderado de la demandante JALTER JESÚS ALARCÓN FONSECA, junto con copia informal del auto admisorio de la demanda de fecha 16/09/2021, copia de la demanda y sus anexos correspondientes a 87 folios útiles y legibles; el demandado adicionalmente solicita ser notificado al correo electrónico jorgecarrillo@hotmail.com y conforme a los artículos 6 y 8 de la Ley 2213 de 2022. Sírvase disponer.

ENRIQUE ALFREDO BENJUMEA FRAGOZO
Secretario

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

San Juan del Cesar – La Guajira, cuatro (4) de agosto de dos mil veintidós

En atención al informe secretarial que antecede, se tiene que pese a que el apoderado de la parte demandante realizó de manera irregular la notificación personal, se denota que el demandando, el Sr. Jorge Camilo Carrillo Solano, es conocedor de la información enviada, es decir del memorial para la notificación personal el cual contiene copia informal del auto admisorio de la demanda de fecha 16/09/2021 copia de la demanda y de sus anexos correspondiente a 87 folios útiles y legibles.

Por tanto este Despacho, considera procedente dar aplicación a lo normado en el artículo 301 ibídem que establece que *“Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se **considerará notificada por conducta concluyente** de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.”*

En consencuencia, como el señor demandado manifestó lo anterior, mediante memorial con su firma de fecha 18 de julio de 2022, este Despacho lo tendrá por



notificado por conducta concluyente el día 18 de julio de 2022, por lo que los términos para la contestación de la demanda empezaron a correr el día 19 de julio hogaoño.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LOLYLUZ ROMERO TORRES

Juez

Firmado Por:

Lolyluz Romero Torres

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001

San Juan Del Cesar - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27707e8f15868f6ce869dd5d94ca0375cd4cff84d2fb9dfd448b9edd7755d7ec**

Documento generado en 04/08/2022 04:32:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>